



**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE MALAGA / 1 BIS**

Ciudad de la Justicia C/ Fiscal Luis Portero García s/n

Tlf.: 677 98 24 50/51/52. Fax: 951939140

NIG: 2906742M20170000467

**Procedimiento: Concurso Ordinario 530/2017. Negociado: B**

Deudor: D/ña. MEDINA SIDONIA 2 MONSALEZ SA

Procurador/a Sr./a.: FRANCISCO DE PAULA GUTIERREZ MARQUES

Letrado/a Sr./a.:

**A U T O Nº 484/2017**

En Málaga, a 18 de septiembre de 2.017.

Dada cuenta del estado de las actuaciones en el día de hoy se dicta la siguiente;

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Procurador D. FRANCISCO DE PAULA GUTIERREZ MARQUES, se presentó solicitud de concurso de acreedores voluntario, en nombre y representación de la entidad MEDINA SIDONIA 2 MONSALEZ S.A.

**SEGUNDO.-** Se afirma en la solicitud que el deudor tiene su domicilio y el centro de sus intereses económicos en la provincia de Málaga, y que se encuentra en situación de insolvencia ACTUAL.

**TERCERO.-** Del mismo modo en la solicitud de concurso se interesa que se tramite por los cauces del procedimiento abreviado.

Advertido que no se aportaba toda la documental que exige el artículo 6 de la LC, por providencia de fecha 1 septiembre de 2017, se acuerdo requerir a la parte para que subsanara dichos defectos.

Habiendo respondido la parte soliciante a dicho requerimiento mediante escrito fechado el día 11 de septiembre 2017, aportando a tales efectos la documental que se requería y realización las aclaraciones que tuvo por conveniente.

**CUARTO.-** Puestos los autos sobre la mesa de juzgador con fecha 18 de septiembre de 2017, se dicta la presente.



Código Seguro de verificación:pt2LYCLkvEgCCla/uiLggg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN JOSE VIVAS GONZALEZ 19/09/2017 12:35:54	FECHA	19/09/2017
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 19/09/2017 12:39:52		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/8
 pt2LYCLkvEgCCla/uiLggg==			



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su domicilio en el territorio de esta circunscripción, así como el centro de su actividad social y económica (apartado 1 del artículo 10 de la LC).

**SEGUNDO.-** El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

**TERCERO.-** La solicitud, tras el estudio detallado de la documentación que se aporta, y las aclaraciones y documentos aportados mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2107 respondiendo al requerimiento efectuado por este juzgado, cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC y de la misma se desprende el estado de insolvencia que manifiesta el solicitante

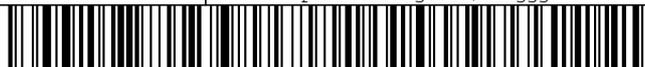
Por lo expuesto, y como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de VOLUNTARIO por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 de la LC, y se tramitará por los cauces del procedimiento ORDINARIO, y ello aunque la solicitante interesa que se siga el cauce abreviado, el artículo 190 de la LC, solo establece con carácter preceptivo dicho cauce cuando se cumplen ciertos presupuestos ( apartado 3º del mentado precepto) que no concurren en el caso de autos, y entendiendo el juzgador que es más adecuado la tramitación del mismo conforme a los cauces del procedimiento ordinario, atendiendo al importe del activo, su naturaleza, el pasivo, no se accede a dicha solicitud.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso. Aunque el propio precepto en su apartado 3, faculta al Juez para alterar la regla general y suspender al deudor en dicho ejercicio señalando los riesgos que se pretenden evitar y las ventajas que se quieran obtener, en el presente caso y en este momento procesal no hay motivos para apartarse de la regla general.



Código Seguro de verificación:pt2LYCLkvEgCC1a/uiLggg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN JOSE VIVAS GONZALEZ 19/09/2017 12:35:54	FECHA	19/09/2017
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 19/09/2017 12:39:52		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/8



pt2LYCLkvEgCC1a/uiLggg==



**QUINTO.-** Y por ultimo, hacer constar a los efectos del articulo 21 de la LC, que no se ha solicitado la apertura de la liquidación ni se ha presentado propuesta anticipada de convenio.

**PARTE DISPOSITIVA**

**1.-** Se declara en situación de concurso VOLUNTARIO a la sociedad MEDINA SIDONIA 2 MONSALEZ S.A., que se tramitará por los cauces ORDINARIOS, haciendo constar expresamente que no se ha solicitado la apertura de la liquidación ni se ha presentado propuesta anticipada de convenio por la promotora del presente.

**2.-** El deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

**3.-** Se nombra administrador del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior a los siguientes:

**D. JOSE MARIA DOMINGUEZ DE LA MAZA.**

**C/ DON JUAN DIAZ N° 3 -3°-A. MÁLAGA. C.P 29015.**

**TELÉFONO 952 220 219**

Llámesese al administrador concursal por el medio más rápido posible a los efectos de que:

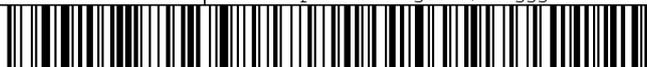
1°. Comparezca ante este juzgado en el plazo de cinco días para manifestar si acepta o no el encargo debiendo manifestar la existencia de alguna causa de recusación y con la advertencia de que si no comparece o no aceptase el cargo o no tuviere suscrito seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente para responder de los posibles perjuicios causados por el desempeño de su función, se procederá de inmediato a un nuevo nombramiento y de no existir justa causa no se le podrá designar administrador en los procedimientos concursales que pudieran seguirse en este partido durante un plazo de tres años dando cuenta igualmente al respectivo Colegio y a Registro público existente de conformidad al artículo 198 LC.

2°. Una vez comparecido y aceptado en el cargo igualmente procede que realice sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores en cualquiera de las formas que dispone el art. 21.4 de la LC, informándoles de



Código Seguro de verificación:pt2LYCLkvEgCC1a/uiLggg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN JOSE VIVAS GONZALEZ 19/09/2017 12:35:54	FECHA	19/09/2017
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 19/09/2017 12:39:52		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/8
	pt2LYCLkvEgCC1a/uiLggg==		



pt2LYCLkvEgCC1a/uiLggg==



la declaración de éste y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en el artículo 85 de la LC. En el caso de la AEAT y de la TGSS deberá verificarse a través del portal electrónico de dichas entidades.

3°. La AC deberá facilitar una dirección de correo electrónico o número de fax que permita realizar las notificaciones de este Juzgado en cualquier tiempo y momento, ello, sin perjuicio de la obligación de comparecer cada mes ante la persona encargada de la gestión y tramitación del concurso para notificarse de las resoluciones.

4°. La AC deberá aportar el seguro de responsabilidad civil legalmente previsto.

5°. La AC deberá aportar, respecto del informe, demandas incidentales, textos definitivos e informe de calificación, así como de cualquier escrito jurídicamente relevante, que exceda del mero trámite, tres copias en papel y una copia digital.

6°. Se autoriza expresamente a la AC el acceso a las instalaciones del deudor, revisión de sus libros y contabilidad y de cuantos documentos u otra información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

4.- Llámense a los acreedores de la concursada para que comuniquen en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 85 de la Ley Concursal a los administradores concursales la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

NO SE ADMITIRAN BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA INSINUACIONES O COMUNICACIONES DE CRÉDITO DIRIGIDAS A ESTE JUZGADO, YA QUE LAS MISMAS DEBEN DIRIGIRSE DIRECTAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.

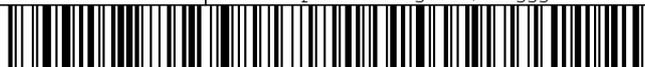
LAS INSINUACIONES DE CRÉDITO QUE SE PRESENTEN EN EL REGISTRO DEL DECANATO Y TENGAN ENTRADA EN ESTE JUZGADO NO SERAN PROVEIDAS NI REGISTRADAS DÁNDOSELE EL DESTINO QUE ORGANIZATIVAMENTE SE DECIDA.

EN EL CASO DE EXISTIR PERSONACIONES EN LOS ESCRITOS DE INSINUACIÓN TAMPOCO LAS MISMAS SERÁN TENIDAS EN CUENTA,



Código Seguro de verificación:pt2LYCLkvEgCCla/uiLggg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN JOSE VIVAS GONZALEZ 19/09/2017 12:35:54	FECHA	19/09/2017
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 19/09/2017 12:39:52		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/8
	pt2LYCLkvEgCCla/uiLggg==		



pt2LYCLkvEgCCla/uiLggg==



DEBIÉNDOSE REALIZAR LA PERSONACIÓN EN ESCRITO EXCLUSIVO PARA TAL FIN.

5.- Anúnciese la declaración del concurso mediante extracto con el contenido que dispone el art. 23.1.2 de la LC, en el Boletín Oficial del Estado de manera gratuita y todo ello con la mayor urgencia posible.

En dicho extracto por el Sr. Secretario del Juzgado se incluirá los datos del domicilio postal, profesional y dirección de correo electrónico que la AC designada de manera obligatoria debe indicar a los efectos descritos en el art. 85 y art. 29.4 de la LC, indicándose expresamente la posibilidad de realizar notificaciones por cualquiera de dichos medios.

6.- FIRME ESTA RESOLUCIÓN.- Ordeno la publicidad registral a la que se refiere el artículo 24 de la LC y en virtud de ello:

a)Mandar inscribir en el Registro mercantil la Declaración de Concurso VOLUNTARIO en intervención de las facultades administrativas y de disposición, así como el nombramiento e identidad de los administradores concursales, a cuyos efectos se librarán los mandamientos oportunos, a los que se unirán todos los datos de bienes muebles e inmuebles de la concursada al objeto del cumplimiento del art. 323.4 del RRM.

En cualquier caso se acuerda requerir al concursado para que ponga este Auto en conocimiento de los Juzgados que ya conozcan de procesos contra el concursado con independencia del objeto o de la jurisdicción.

De conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley Concursal el juez acordará expedir y entregar al procurador del solicitante del concurso los mandamientos necesarios para la práctica inmediata de los asientos registrales previstos en dicho artículo.

b)Mandar inscribir en los registros públicos de bienes o derechos del deudor, mediante anotación preventiva en el folio correspondiente a cada uno de ellos, la declaración de concurso en intervención, así como el nombramiento e identidad de los administradores concursales.

Una vez firme este auto librense mandamientos para la conversión de la anotación preventiva en inscripción a los respectivos registros.



Código Seguro de verificación:pt2LYCLkvEgCCla/uiLggg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN JOSE VIVAS GONZALEZ 19/09/2017 12:35:54	FECHA	19/09/2017
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 19/09/2017 12:39:52		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/8
	pt2LYCLkvEgCCla/uiLggg==		



pt2LYCLkvEgCCla/uiLggg==



**ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA**

La AC vigilará que el cumplimiento de esta publicidad se verifique sin dilación por la concursada.

**7.-** Comuníquese igualmente la presente resolución a la TGSS y Agencia Tributaria.

**8.-** Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

**9.-** El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

**10.-** Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

**11.** Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial a los efectos previstos en el art. 184.1 de la Ley Concursal.

**12.-** Comuníquese la presente resolución a los Decanatos de los partidos judiciales donde el deudor tenga procedimientos abiertos, a los efectos previstos en los artículos 50 y siguientes de la Ley Concursal.

Comuníquese igualmente la presente resolución a la TGSS y Agencia Tributaria.

**13.-** Requiérase al deudor para que en el plazo de 10 días a contar desde la notificación del auto, aporte al juzgado la documentación que indica el art. 6 de la LC, incluidos los documentos contables.

**14.-** Las costas causadas se incluirán en los créditos contra la masa del concurso.

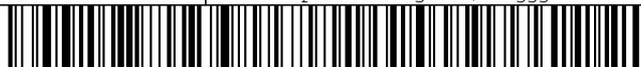
**15-** El plazo para emitir informe por la administración concursal será el de DOS MESES contados a partir de la fecha de aceptación. En cualquier caso, si fuese necesario, se podrá pedir la prórroga hasta el límite que marca el art. 74.2.2º o 74.3º si concurren circunstancias excepcionales aún no siendo las mencionadas en dichos preceptos.

**16.-** Téngase especialmente en cuenta por parte de la AC las posibilidades que ofrece el art. 176 y 176 bis de la LC



Código Seguro de verificación:pt2LYCLkvEgCC1a/uiLggg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN JOSE VIVAS GONZALEZ 19/09/2017 12:35:54	FECHA	19/09/2017
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 19/09/2017 12:39:52		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/8



pt2LYCLkvEgCC1a/uiLggg==



17.- La paralización de todos los procedimientos ejecutivos contra el patrimonio del deudor en aplicación de lo dispuesto en el art. 55 y 56 de la LC, se produce por imperativo legal bastando para ello el auto de declaración de concurso sin que exista necesidad de requerimiento por parte de este juzgado.

18.-Notifíquese al Ministerio Fiscal a los efectos previstos respecto de la sección sexta, de abrirse en su caso, y de lo dispuesto los artículos 4 y 189 la LC , la declaración del presente concurso.

19.- Expídanse los mandamientos, oficios, exhortos, requerimiento de inhibición y notificaciones conforme a lo ordenado.

20.- Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

En todo caso el deudor se entenderá notificado por la última publicación de los anuncios de inserción obligatoria.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

1.- Contra la DECLARACIÓN DE CONCURSO cabe, por el deudor y por quien acredite interés legítimo, RECURSO DE APELACIÓN ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

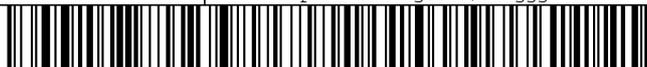
El recurso se preparará por medido de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de 20 DIAS, que se computará, para las partes personadas desde la respectiva notificación del auto y para las no personadas desde la última de las publicaciones ordenadas en el artículo 23.1 de la LC. El escrito se limitará a citar la resolución recurrida.

2.- Contra los DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS del auto cabe RECURSO DE REPOSICIÓN por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de CINCO DÍAS, computados, desde la notificación del auto para las partes personadas y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2, 197 y 452 LECn).



Código Seguro de verificación:pt2LYCLkvEgCC1a/uiLggg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN JOSE VIVAS GONZALEZ 19/09/2017 12:35:54	FECHA	19/09/2017
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 19/09/2017 12:39:52		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/8
	pt2LYCLkvEgCC1a/uiLggg==		



pt2LYCLkvEgCC1a/uiLggg==



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Así lo acuerda, manda y firma D. JUAN JOSE VIVAS GONZALEZ, Magistrado Juez de adscripción territorial del TSJ de Andalucía, adscrito en funciones de refuerzo al Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Málaga y su partido.

PUBLICACIÓN.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe

*“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.*



Código Seguro de verificación:pt2LYCLkvEgCCla/uiLggg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN JOSE VIVAS GONZALEZ 19/09/2017 12:35:54	FECHA	19/09/2017
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 19/09/2017 12:39:52		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/8
	pt2LYCLkvEgCCla/uiLggg==		



pt2LYCLkvEgCCla/uiLggg==